

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/J-61-2019**

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho** de **enero** de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000243319, requiriendo:

“De la totalidad de las controversias constitucionales resueltas por el pleno y por las salas de la corte desde 1994 a la fecha, solicito listado de en cuantas y cuales resoluciones a existido declaratoria general de inconstitucionalidad.”¹

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia

¹ Expediente UT-J/0945/2019, fojas 1 y 2.

y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0945/2019.²

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3334/2019, dirigido al Secretario General de Acuerdos, UGTSIJ/TAIPDP/3342/2019, a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, y UGTSIJ/TAIPDP/3343/2019, a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, todos de trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General les solicitó emitieran un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalaran la existencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma, y en su caso el costo de su reproducción.³

CUARTO. Informes de las áreas vinculadas. Las autoridades vinculadas informaron lo siguiente:

Autoridad	Oficio	Respuesta
Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala	405/2019, 14 de noviembre de 2019	No tiene algún registro que contenga la información relativa al listado de las controversias constitucionales resueltas en el periodo de 1994 a la fecha, en las que hubiera existido declaratoria general de inconstitucionalidad, por lo cual indica que debe considerarse inexistente. Agregando que todas las sentencias que ha emitido dicha Sala, pueden consultarse en la dirección http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTemaica/PaginasPub/Tematica.aspx . ⁴
Secretario General de Acuerdos	SGA/E/292/2019, 21 de noviembre de 2019	En la modalidad de correo electrónico y en términos de la normativa aplicable, la información que se requiere se encuentra indicada en el cuadro relativo a las declaraciones de invalidez que se han emitido al resolver las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por el Pleno de este Alto Tribunal de en enero de 2009 a la fecha, el cual se encuentra visible en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ícono denominado “DECLARACIONES DE INVALIDEZ (FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS)”, que se encuentra en el apartado relativo a la Secretaria General de Acuerdos; agregando que dicha

² *Ibidem*. Foja 3.

³ *Ibidem*. Fojas 4 a 9 respectivamente.

⁴ *Ibidem*. Foja 10.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/J-61-2019.**

		<p>Secretaría no tiene bajo su resguardo el número de las correspondientes a los años 1994 a 2008.</p> <p>Con motivo de lo anterior, señala que resulta innecesario remitir la información que se solicita, ya que la misma se encuentra disponible en la página web de este Alto Tribunal.⁵</p>
Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala	PS_I-513/2019, 25 de noviembre de 2019	<p>No cuenta con un documento en donde se pueda apreciar la información que se requiere, ya que es facultad del Pleno de esta Suprema Corte tramitar y resolver las declaratorias generales de inconstitucionalidad, en términos del artículo 107, fracción II de la Constitución Federal, y el numeral 10, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Sin embargo, solicitó el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, quien al realizar una búsqueda en la red jurídica de este Alto Tribunal, respecto de los expedientes relativos a las declaratorias generales de inconstitucionalidad tramitados por el Pleno, remitió un listado de ellos, de los que advirtió que no existe un expediente relativo a declaratoria general de inconstitucionalidad que se hubiere formado con motivo de alguna resolución dictada en una controversia constitucional (Documento que adjunta a su informe, en disco compacto).</p> <p>Agregando que, existe un formulario en el Portal de internet de esta Suprema Corte⁶, en donde se pueden realizar búsquedas por tema y tipo de asunto, para lo cual es necesario que en el rubro denominado tipo de asunto, registre la figura que desea consultar, en este caso declaratoria general de inconstitucionalidad y precise el número expediente, para desplegarse la información.⁷</p>

QUINTO. Requerimiento de informe complementario. Respuesta. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3493/2019, de tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General, solicitó al **Secretario General de Acuerdos**, emitiera un informe complementario para que se pronunciara sobre las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada de los años 1994 a 2008.

Al efecto, el **Secretario General de Acuerdos** mediante oficio SGA/E/309/2019, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, como informe

⁵ *Ibidem*. Foja 11.

⁶ <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

⁷ *Ibidem*. Foja 12.

complementario refirió que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia autorizó en sesión privada del doce de abril de dos mil diez, que a partir del mes de marzo de dos mil nueve, se registrara y difundiera el cuadro de las sentencias emitidas en acciones de inconstitucionalidad y en controversias constitucionales en las que se declare la invalidez de normas generales, por lo cual indica que dicha Secretaría no realizaba en años previos la relación de asuntos que permite, en vía de consecuencia, tener conocimiento de las referidas sentencias que se publican en el Diario Oficial de la Federación.⁸

SSEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3555/2019, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.⁹

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-I/J-61-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

OCTAVO. Prórroga. En sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto

⁸ *Ibidem.* Foja 15.

⁹ Expediente CT-I/J-61-2019.

por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas, en los términos siguientes:

La solicitud de información formulada por el peticionario, fue en el sentido que de la totalidad de las **controversias constitucionales** resueltas por el Pleno y por las Salas de esta Suprema Corte desde el año de 1994 a la fecha (esto es once de noviembre de dos mil diecinueve, fecha de la petición), solicita un listado de en cuantas y cuales resoluciones ha existido declaratoria general de inconstitucionalidad.

I. Información proporcionada.

Al efecto, el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte, a través del oficio SGA/E/292/2019, de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, indicó que la información que se requiere se encuentra visible en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ícono denominado “DECLARACIONES DE INVALIDEZ (FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS)”, que se encuentra en el apartado relativo a la Secretaria General de Acuerdos¹¹, en el que aparece un cuadro relativo a las declaraciones de invalidez que se han emitido al resolver las acciones de inconstitucionalidad y

¹⁰ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Para lo cual se proporciona el vínculo:

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Pleno/Lists/DeclaracionInvalidez/Attachments/55/DECLARACIONES%20DICIEMBRE%202019.pdf>

controversias constitucionales por el Pleno de este Alto Tribunal de enero de 2009 a la fecha.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia determina que el área vinculada atendió parcialmente el derecho de acceso a la información, ya que proporcionó la información con la que cuenta, en relación con las sentencias emitidas en acciones de inconstitucionalidad y en controversias constitucionales en las que se declare la invalidez de normas generales que tiene bajo su resguardo, como se puede visualizar en el ícono de “DECLARACIONES DE INVALIDEZ (FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS)”, que se encuentra en la página web proporcionada.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, aun cuando manifestó no contar con la información solicitada (esto es, las controversias constitucionales resueltas por el Pleno y por las Salas de esta Suprema Corte desde el año de 1994 a la fecha de la solicitud), por no ser parte de sus facultades tramitar y resolver ese tipo de asuntos, remite un disco compacto que contiene un listado de los asuntos en los que se hicieron declaratorias generales de inconstitucionalidad en materia de amparo tramitados por el Pleno, obtenida por la búsqueda realizada en la red jurídica por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en apoyo a la autoridad vinculada, así como el vínculo en el cual el peticionario puede realizar una búsqueda por tema y tipo de asunto.

En estas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que notifique al peticionario sobre la información solicitada y puesta a su disposición, por parte del Secretario General de Acuerdos, así como la diversa remitida por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala.

II. Inexistencia de información.

Sin que pase inadvertido para este Comité de Transparencia que el Secretario General de Acuerdos, mediante informe complementario rendido a través del oficio SGA/E/309/2019, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, refirió su imposibilidad para remitir la información requerida de los años 1994 a 2008, con motivo de que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, autorizó en sesión privada del doce de abril de dos mil diez, que a partir del **mes de marzo de dos mil nueve**, se registrara y difundiera el cuadro de las sentencias emitidas en acciones de inconstitucionalidad y en controversias constitucionales en las que se declare la invalidez de normas generales, por lo cual previo a esa fecha, no realizaba la relación de las referidas sentencias que se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Ante lo cual, este órgano colegiado considera que debe **confirmarse la inexistencia** de la información solicitada, ya que acorde a lo previsto en el artículo 129¹² de la Ley General de Transparencia, se tiene en cuenta que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos *ad hoc* para atender una solicitud.

Por tanto, es posible confirmar la inexistencia de la información, en virtud de que el Secretario General de Acuerdos expone las razones por las cuales no

¹² **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

cuenta con ella, y por ende, tampoco tiene un resguardo de registro o documento alguno, en el que se plasme una respuesta al respecto.

Sin que se estime estar en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme al numeral 67, fracciones I y XI¹⁴ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de Acuerdos tiene las atribuciones de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes ingresados a este Alto Tribunal, así como de los proyectos que se envían a los Ministros para ser listados para sesión de Pleno, y vigilar que los mismos cumplan con los requisitos que establece dicho Reglamento; además, de elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte.

Tampoco se considera estar en el supuesto de exigir que se genere la información solicitada, como se indica en la fracción III del citado artículo 138 de

¹³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que *corresponda*.

¹⁴ **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;
[...]
- XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;
[...]

la Ley General, con motivo de que resulta inviable generarse la documentación con las especificidades indicadas por el peticionario, esto es un listado de las resoluciones dictadas en controversias constitucionales resueltas por el Pleno y por las Salas de esta Suprema Corte desde el año de 1994 a 2008, en las cuales se haya hecho declaratoria general de inconstitucionalidad; máxime que en términos del artículo 10, fracción XI¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es facultad exclusiva del Pleno de este Alto Tribunal, tramitar y resolver las declaratorias generales de inconstitucionalidad.

Sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En consecuencia, se comparte la imposibilidad anunciada por las diversas autoridades vinculadas Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala de esta Suprema Corte, al emitir sus informes a través de los oficios PS_I-513/2019, y 405/2019, respectivamente, en el sentido de que no cuentan con la información requerida.

Por lo tanto, ante la evidencia de que no se cuenta con la documentación solicitada, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información consistente en el listado de las resoluciones dictadas en controversias constitucionales resueltas por el Pleno y por las Salas de esta Suprema Corte desde el año de 1994 a 2008, en las cuales se haya hecho declaratoria general de inconstitucionalidad.

Por lo expuesto y fundado; se,

¹⁵ ARTICULO 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

[...]

XI. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información, en los términos señalados en el punto I de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General, para que atienda lo determinado en esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el punto II del último considerando de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/J-61-2019.**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/J-61-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de enero de dos mil veinte. **CONSTE.**

Khg/JCRC